



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E:**

La suscrita diputada María de los Dolores Oviedo Rodríguez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la misma y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y en su caso, aprobación, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo 188 del Código Penal del Estado de Campeche**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.- Antecedentes**

Dentro de nuestro territorio, como en otras entidades los delitos van al alza, novedosas formas de la delincuencia sobrepasan a las instituciones encargadas de la seguridad de las personas, el poder, los recursos económicos con que cuentan y la corrupción son elementos claves que les permiten seguir delinquir. Para los seres humanos, parte de su proyecto de la vida es el luchar para poder tener un patrimonio propio, desde una casa o un departamento o cualquier tipo de inmueble que te dé estabilidad económica para el presente y futuro, sin embargo, la delincuencia no respeta hogar alguno. Particularmente el robo a casa habitación con violencia es una afectación no solo al patrimonio del ciudadano, sino una violación a su seguridad, a una afectación a la integridad física y emocional, lo que afecta gravemente a las personas independientemente de lo robado. Es delito con violencia en la actualidad no se encuentra tipificado como grave dentro de nuestro Código Penal, por lo que dicha conducta se ampara para evadir fácilmente la acción de la justicia y en poco tiempo, estar libres para seguir delinquir.

Como sabemos, el derecho humano a una vivienda se encuentra reconocido dentro de diversos instrumentos internacionales, en nuestra propia constitución y en las leyes secundarias, la cual debe ser una vivienda digna y decorosa, y junto con ella a que se le brinde seguridad.

*"El derecho humano a una vivienda es reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).*

*En la legislación nacional, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo". (Medina Conde, 2019)*

En dicho inmueble se depositan los objetos de todo su esfuerzo, muebles, bienes de valor, documentos, etc., pero lo más relevante, es que dentro de la vivienda se encuentra lo más importante, la familia. El delito a casa habitación es definido como el acto "que comete un presunto delincuente al apoderarse de bienes ajenos al invadir propiedades privadas como casas, terrenos o departamentos" (Aguirre, 2016:192).

**2.- Planteamiento del problema**

La inseguridad que se ha incrementado dentro de nuestro estado, robo a transeúnte, robo de vehículo y robo a casa habitación, entre otros, ha hecho que las familias tengan que destinar parte de sus recursos para la compra de sistemas de seguridad como mallas eléctricas, cámaras u otros aditamentos para proteger su patrimonio y a sus seres queridos, impactando de manera considerable su

16/JUN/2021  
13:00 h3.



economía.

Quiénes por la inseguridad han sido víctimas de este delito, alteran su estabilidad económica, además de generarles daños psicológicos. De acuerdo con el estudio "El trastorno por estrés postraumático y otras reacciones en las víctimas del robo a casa", señala que:

**"...el allanamiento de la propiedad, especialmente de la casa, puede ser sumamente impactante porque involucra la invasión a un territorio considerado como salvo y seguro. La casa es un lugar privado en el que el acceso a otras personas está limitado; más aún, la casa suele considerarse como la extensión de uno mismo (5), por lo que el hecho de que alguien la allane y robe puede llegar a ser un fuerte estresor."**

El robo a casa habitación es un delito patrimonial que transmite sentimientos de inseguridad, riesgo o vulnerabilidad frente a los embates de la delincuencia, estudiosos en la materia señalan que, ante el suceso violento o no, "se encuentran la sorpresa o el shock, así como la "rabia", la incredulidad, la confusión, el miedo y la ansiedad", mismos que pueden durar meses o años.

Es así que desde el "marco jurídico del delito de robo a casa habitación en la legislación mexicana está compuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 19 de la Carta Magna refiere que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente en este delito."

" ...

**... El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación. ...**

...  
...  
...  
...  
...

El delito de robo se encuentra señalado en el Código Penal Federal en el Artículo 367 de la siguiente manera: "Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley."

El artículo 381 Bis, señala que:

**"Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación,**



comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.”

De igual forma, señala el Artículo 372, establece:

*“Si el robo se ejecutare con **violencia**, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de **seis meses a cinco años de prisión**. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.”*

El mismo ordenamiento establece un capítulo completo denominado “Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio”, estableciendo una serie de supuestos en materia de robo, existiendo seis disposiciones que agravan la sanción del delito de robo para delimitarlo en el robo a casa habitación en los artículos 369,369 Bis, 370, 371 y 372.

Para el caso de Campeche, nuestro Código Penal, establece dentro del Capítulo 1 los delitos contra el patrimonio, en el que se señala:

**ARTÍCULO 184.-** *Comete el delito de robo el que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. ...*

**ARTÍCULO 188.-** *Si el robo se ejecuta con **violencia**, a la sanción que corresponda por el robo simple se le aumentarán de **uno a cuatro años de prisión**. Si el robo con violencia se efectúa por dos o más personas, la sanción anterior se aumentará en un cuarto. Si la violencia constituye otro hecho delictivo, **se aplicarán las reglas del concurso de delitos**.*

Derivado de un estudio comparativo, encontramos que de acuerdo con el Código Penal del Estado de México, el robo con violencia se encuentra considerado en su Artículo 290, considerando que:

*“Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:*

- I. *Cuando se cometa con **violencia** sobre persona o personas se impondrán de **ocho a doce años de prisión** y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.*
- II. *Cuando se cometa violencia sobre un bien o bienes se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.*



El Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México), señala en su Artículo 225, que:

*Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de **dos a ocho años**, cuando el robo se cometa:*

- I. *Con **violencia física o moral**, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado;*
- II. *Por una o más personas armadas; portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante.*

*Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.*

Podemos observar que derivado de los Códigos Penales comparados, el nuestro es el que tiene penalidades más bajas, lo que permite que los delincuentes puedan pagar fianza y salir libres nuevamente a delinquir. Asimismo, no se establece penalidad sobre el daño del bien como lo establece el Código Penal del Estado de México, ni la utilización de armas como lo establece el Código Penal del Distrito Federal (Ciudad de México).

Derivado de la abrogación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche y la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que surtió efectos en 2014. Nos encontramos obligados a reformar nuestro ordenamiento, a fin de homologar las penas.

Dentro de este Código Nacional, se establece en su artículo 167, las causas de procedencia, señalando que:

*"El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código."*

...

*El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la **prisión preventiva oficiosamente** en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, ...*

El Código Penal Federal, establece en su artículo 372:

*"Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de **seis meses a cinco años de prisión**. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación."*



El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) informó que durante el primer semestre de 2016 se reportaron cuatro mil 461 casos de robo con violencia a casa habitación. En el mismo caso, los delitos sin violencia en este rubro sumaron 35 mil 734.7 Es decir, uno de cada ocho robos a casa habitación es violento.

De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano, Seguridad, Justicia y Legalidad del "Reporte sobre delitos de alto impacto, marzo 2020", señalan que, "las 5 entidades donde los robos a casa habitación se cometieron con violencia en la mayor parte de las incidencias reportadas fueron: Sonora, Chiapas, Campeche, Tlaxcala y Michoacán", aun cuando señalan que no va en aumento, es donde se comete con mayor violencia. "Respecto al número de denuncias por robo con violencia destaca que entre 2015 a 2018, la cifra tuvo crecimientos anuales, para tener una disminución a fines del año pasado. No obstante, en el primer bimestre de 2019 el indicador de esta modalidad del ilícito fue nueve veces mayor que cuando no existen daños a la integridad de los moradores."

Si bien, los diversos reportes señalan que el delito por robo a casa habitación ha disminuido, diversos organismos han señalado que "Debido a las medidas sanitarias implementadas en el país, es probable que los robos a casa habitación disminuyan por la presencia de personas en las viviendas durante más horas." Pero si este llega a suceder es altamente probable que se cometa con violencia. Aunado a otro factor que es la alta probabilidad de contagio las personas no denuncian y esto se refleja en la decreciente en las carpetas de investigación, sin embargo, la realidad puede ser otra.

### 3.- Objeto de la iniciativa

La iniciativa que se presenta a la consideración de esta soberanía, resulta de la revisión a nivel federal y de diversos Códigos Estatales, por lo que se considera necesario aumentar las penas con el fin de disminuir este ilícito, considerando la gravedad del delito, así como diversos aspectos derivados de la violencia ejercida sea con arma de cualquier tipo verdadera o simulada.

Es así que se reflexiona pertinente que este delito sea considerado grave como lo establecen otros estados y el Código Nacional de Procedimientos Penales, por los elementos antes mencionados, por lo que de acuerdo con la media aritmética, al ser mayor a cinco años, deberá ser considerado un delito grave por los violaciones que pudieran presentarse, dado que, "este delito se relaciona con otros dependiendo de la gravedad del ilícito, tal como con homicidios, lesiones a los habitantes, robo de vehículo, venta de artículos hurtados, portación de armas, entre otros."

Los actos antisociales deben ajustarse a las normas penales derivado de la violencia con que los delincuentes están actuando, quienes en ocasiones arrebatan la vida a los moradores, van contra la integridad física y/o moral. Para los delincuentes el delito de robo a casa habitación se ha hecho su modus vivendi, adoptando crueldad extrema contra sus víctimas

Es por ello, que la sociedad nos reclama leyes más eficaces, con penas ejemplares, que se les brinde seguridad y justicia, con procesos y penas necesarias y suficientes hacia los delincuentes, por lo que consideramos oportuno revisar y actualizar las disposiciones del Código Penal de nuestro Estado, tomando como referente el Código Nacional, algunos Códigos Estatales, con lo que se atendería un reclamo justo de la sociedad, fortaleciendo los mecanismos que brinden certeza y con ello, hacer frente a la delincuencia que cada día se muestra más cruel e insensible.

| Texto vigente   | Propuesta de reforma   |
|---|--|
| <b>Código Penal del Estado de Campeche</b>  | <b>Código Penal del Estado de Campeche</b>   |
| <b>ARTÍCULO 188.-</b> Si el robo se ejecuta con violencia, a la sanción que corresponda por el robo simple se le aumentarán de uno a cuatro años de prisión. Si el robo con violencia se efectúa por dos o más personas, la sanción anterior se aumentará en un cuarto. Si la violencia constituye otro | <b>ARTÍCULO 188.-</b> Si el robo se ejecuta con violencia, a la sanción que corresponda por el robo simple se le aumentarán de dos a doce años de prisión. Si el robo con violencia se efectúa por dos o más personas, portando instrumentos peligrosos u otro objeto de |



hecho delictivo, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.

**apariciencia similar que produzca en la víctima coacción, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante,** la sanción anterior se aumentará en un cuarto. Si la violencia constituye otro hecho delictivo, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de la Asamblea, el siguiente:

### DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

Único. - Se reforma el artículo 188 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 188.-** Si el robo se ejecuta con violencia, a la sanción que corresponda por el robo simple se le aumentarán de **dos a doce** años de prisión. Si el robo con violencia se efectúa por dos o más personas armadas, **portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariciencia similar que produzca en la víctima coacción, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante,** la sanción anterior se aumentará en un cuarto. Si la violencia constituye otro hecho delictivo, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.

### TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche  
marzo de 2020.

ATENTAMENTE



**DIP. MARÍA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ**  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional